



Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres



RESOLUCION 4.5

ARREGLOS PARA EL CONSEJO CIENTIFICO

Aprobada por la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión (Nairobi, 7-11 de junio de 1994)

La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres,

Observando que en el artículo VIII de la Convención se describen la posición y las funciones del Consejo Científico, que, entre otras cosas, deberá:

1. proporcionar asesoramiento científico a la Conferencia de las Partes, a la Secretaría y, si la Conferencia lo aprueba, a toda institución establecida en virtud de la Convención o de un Acuerdo o a cualquier Parte;
2. recomendar y coordinar las investigaciones a fin de comprobar el estado de conservación de las especies migratorias, evaluar los resultados de esas investigaciones e informar a la Conferencia de las Partes sobre el estado de conservación de las especies y sobre las medidas que permitan mejorarlo;
3. formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre las especies migratorias que deben ser inscritas en los Apéndices I y II, y sobre medidas particulares de conservación y de aprovechamiento que deben incluirse en los Acuerdos relativos a las especies migratorias;
4. recomendar soluciones a la Conferencia de las Partes para los problemas relativos a aspectos científicos de la aplicación de la Convención, especialmente los referentes a los hábitats de las especies migratorias;

Consciente de que, desde 1985, se han incluido créditos en el presupuesto aprobado por la Conferencia de las Partes para sufragar los gastos de viajes del Presidente del Comité Permanente realizados en nombre de la Conferencia de las Partes o en nombre de la Secretaría,

Consciente asimismo de que en 1985 la Conferencia de las Partes dio instrucciones a la Secretaría de que financiara los gastos de viaje de los representantes de los países menos desarrollados, en 1988, de los representantes de los países en desarrollo, y en 1991, los gastos de los expertos designados por la Conferencia de las Partes en relación con la asistencia a las reuniones del Consejo Científico,

Establece que los gastos de asistencia del Presidente del Consejo Científico a las reuniones del Comité Permanente se sufragarán con cargo al presupuesto de la Convención;

Pide al Consejo Científico que se reúna por lo menos una vez entre las reuniones de la

Conferencia de las Partes;

Pide asimismo al Consejo Científico que emprenda las siguientes tareas adicionales:

- Seguir examinando la composición de los Apéndices I y II de la Convención;
- Prestar asesoramiento sobre medidas de conservación de las especies enumeradas en el Apéndice I y sobre prioridades al respecto;
- Asesorar sobre el desarrollo de los Acuerdos existentes y sobre las prioridades para la elaboración de nuevos Acuerdos en su mandato para el trienio 1995-1997;
- Asesorar sobre la selección y supervisión de proyectos experimentales en pequeña escala que promuevan la aplicación de la Convención.

Invita a las Partes a designar un Consejero Científico suplente permanente autorizado a participar en las reuniones del Consejo Científico si el Consejero Científico titular no pudiera asistir;

Toma nota de la decisión de la quinta reunión del Consejo Científico de crear un puesto de Vicepresidente para que preste asistencia al Presidente en el desempeño de sus funciones.

Recomienda que se invite al Presidente del Comité Permanente a participar en las reuniones del Consejo Científico en calidad de observador, con gastos pagados con cargo al Fondo Fiduciario (cuando no puedan ser sufragados por el país de que se trate), siempre que los gastos de participación no excedan los 1.000 dólares de los EE.UU.